



Ciudad de México, a 14 de enero de 2025

**Vistos:** Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021324002183**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de diciembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios Públicos de Salud IMSS BIENESTAR, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021324002183**, en la que se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito la siguiente información:*

*Contratos de adquisición:*

*Copias de los contratos celebrados por la institución relacionados con la adquisición de Concentrado de Fibrinógeno Humano en presentaciones de 1.5 g y 1 g durante los años 2023 y 2024.*

*Incluya información específica sobre:*

*Nombres de los proveedores.*

*Montos totales contratados.*

*Términos y condiciones establecidos en cada contrato.*

*Número de piezas adquiridas:*

*Número total de piezas adquiridas de Concentrado de Fibrinógeno Humano presentaciones 1.5 g y 1 g durante 2023 y 2024, desglosadas por presentación, mes, proveedor y unidad administrativa que realizó la adquisición.*

*Procesos de licitación:*

*Información sobre los procesos de licitación pública, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas*

*realizadas para la adquisición de Concentrado de Fibrinógeno Humano presentaciones 1.5 g y 1 g en 2023 y 2024, incluyendo:*

*Números de expediente o folios.*

*Criterios de evaluación y selección de proveedores.*

*Entrega y distribución:*

*Informe sobre las fechas de entrega de los productos adquiridos y la distribución realizada en las unidades médicas correspondientes, si aplica.*





*Solicito que la información me sea proporcionada de manera digital (por correo electrónico o enlace de descarga) y en un formato accesible, preferentemente PDF o Excel." (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 04 de diciembre de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS BIENESTAR**.
- III. Con fecha 23 de diciembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó la clasificación confidencial de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"... Respecto a "solicito la siguiente información: Contratos de adquisición: Copias de los contratos celebrados por la institución relacionados con la adquisición de Concentrado de Fibrinógeno Humano en presentaciones de 1.5 g y 1 g durante los años 2023 y 2024", se proporciona el contrato AA-E133-2022-MED-INSABI-25-2023-2024, el cual se remite en versión íntegra y en versión pública, ya que contienen datos confidenciales de acuerdo con los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la citada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:*

*Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento Referente a "solicito información específica sobre: Nombres de los proveedores. Montos totales contratados. Términos y condiciones establecidos en cada contrato. Número de piezas adquiridas: Número total de piezas adquiridas de Concentrado de Fibrinógeno Humano presentaciones 1.5 g y 1 g durante 2023 y 2024, desglosadas por presentación, mes, proveedor y unidad administrativa que realizó la adquisición. Procesos de licitación: Información sobre los procesos de licitación pública, invitaciones restringidas o adjudica*

*[Handwritten signature]*





*ciones directas realizadas para la adquisición de Concentrado de Fibrinógeno Humano presentaciones 1.5 g y 1 g en 2023 y 2024, incluyendo: Números de expediente o folios. Criterios de evaluación y selección de proveedores. Entrega y distribución”, esta Coordinación no cuenta con el desglose específico tal como lo solicita el requirente, no obstante, de la búsqueda efectuada, se remite la adquisición de Concentrado de Fibrinógeno Humano en su presentación de 1.5 g en los años 2023 y 2024 en formato Excel, que es la forma en la que obra en el acervo archivístico de esta Coordinación, dicho anexo se denomina 002183.” (sic).*

Lo anterior se somete a consideración por contener datos personales referentes a: **nombre, teléfono y correo electrónico de particulares**, en términos de la legislación aplicable a la materia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

**Artículo 106.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*[...]*

**Artículo 111.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"*

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*[...]*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

*[...]*

*Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*[...]*

*Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*[...]*

*Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

*Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

*SEGUNDO.* Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la





información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**TERCERO.** La **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del contrato **"AA-E133-2022-MED-INSABI-25-2023/2024"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **nombre, teléfono y correo electrónico de particular**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **nombre, teléfono y correo electrónico de particular**, por considerarse **confidencial**, debido a que la misma se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificado se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifican ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

**Nombre de particular:** El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el Registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Número de teléfono celular particular:** Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. El número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y al ser asignado un número de teléfono fijo y/o celular para uso particular permite localizar a una persona física identificada o identificable; por lo que, cuando este dato hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido





obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso, debe considerarse como un dato confidencial que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Correo electrónico particular:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

De lo antes expuesto, y del análisis realizado al contenido de la versión pública del contrato "AA-E133-2022-MED-INSABI-25-2023/2024", se clasifica la confidencialidad de los siguientes datos: **nombre, teléfono y correo electrónico de particular**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del contrato "AA-E133-2022-MED-INSABI-25-2023/2024" propuesto por la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.





**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR.**

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
**TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
**COORDINADORA DE RECURSOS**  
**MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025.  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-011-2025**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **14 DE ENERO DE 2025**.

